

## I. NORMATIVA

→ Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos<sup>1</sup> y de los incentivos fiscales al mecenazgo (LEY 49/2002).

→ Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Regl. LEY 49/2002).

## II. INCENTIVOS FISCALES REGULADOS EN LOS ARTICULOS 16 A 24 DE LA LEY 49/2002.

La Ley 49/2002 posibilita la aplicación de determinados incentivos fiscales a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que procedan a la entrega de **donativos y donaciones** para colaborar en los fines de alguna entidad beneficiaria de las actividades de mecenazgo reguladas en la misma.

## III. ENTIDADES BENEFICIARIAS DEL MECENAZGO.

Las entidades beneficiarias del mecenazgo, entre otras, son:

- a) Las ESFL (fundaciones civiles, asociaciones declaradas de utilidad pública,...) a las que sea de aplicación el régimen fiscal especial de la LEY 49/2002<sup>2</sup>.
- b) Las universidades públicas y los colegios mayores adscritos a las mismas<sup>3</sup>.
- c) Las fundaciones canónicas y las Entidades de la Iglesia Católica contempladas en el Artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 (Congregaciones Religiosas, Diócesis,...)<sup>4</sup>.

## IV. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA QUE LAS DONACIONES DINERARIAS DEN DERECHO A LA PRACTICA DE DEDUCCION EN EL IRPF.

Los requisitos y condiciones para que la entrega de una donación dineraria, por parte de una persona física, origine el derecho a la práctica de una deducción en su correspondiente IRPF son los siguientes:

<sup>1</sup> ESFL = Entidades sin fines lucrativos.

<sup>2</sup> Art. 16 LEY 49/2002.

<sup>3</sup> Art. 16 LEY 49/2002.

<sup>4</sup> Disposiciones adicionales 8<sup>a</sup> y 9<sup>a.3</sup> LEY 49/2002.



- a) El perceptor de la donación debe ser una entidad beneficiaria del mecenazgo según la LEY 49/2002<sup>5</sup>.
- b) Debe tratarse de una donación, pura y simple, de carácter irrevocable<sup>6</sup>.
- c) La efectividad de la donación deducible ha de justificarse obligatoriamente mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria al donante. La aludida certificación deberá contener la información que se señala, a continuación, en el Apartado V<sup>7</sup>.

## **V. CONTENIDO DE LA CERTIFICACION JUSTIFICATIVA DE LA DONACION.**

La certificación justificativa de una donación dineraria deducible deberá contener la siguiente información:

- a) El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal del donante y de la entidad donataria.
- b) Mención expresa de que la entidad donataria se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias de mecenazgo de acuerdo con lo establecido en la LEY 49/2002.
- c) Fecha e importe del donativo dinerario.
- d) Destino que la entidad donataria dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica.
- e) Mención expresa del carácter irrevocable de la donación, sin perjuicio de lo establecido en las normas imperativas civiles que regulan la revocación de donaciones.

## **VI. OBLIGACION DE SUMINISTRO DE INFORMACION DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DEL MECENAZGO A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA (Art. 24.2 LEY 49/2002 y Art. 6.2. Regl. LEY 49/2002).**

### **➔ Obligación:**

Anualmente la entidad beneficiaria de la donación deberá remitir a la Administración tributaria una declaración informativa sobre las certificaciones emitidas de los donativos y donaciones deducibles percibidos durante el año natural inmediato anterior.

### **➔ Contenido:**

<sup>5</sup> Es decir, alguna de las mencionadas en el Apartado III de este APUNTE.

<sup>6</sup> Art. 17 LEY 49/2002.

<sup>7</sup> Art. 24 LEY 49/2002 y art. 6.1. Regl. LEY 49/2002.



En la declaración informativa, además de los datos de identificación de la entidad beneficiaria, constará, entre otra, la siguiente información referida a los donantes:

- a) Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- b) Número de identificación fiscal.
- c) Importe del donativo.
- d) Indicación de si el donativo da derecho a la aplicación de alguna de las deducciones aprobadas por las comunidades autónomas.

## **VII. DELIMITACION DE LOS INCENTIVOS FISCALES POR DONACIONES DINERARIAS EFECTUADAS POR PERSONAS FISICAS CONTRIBUYENTES DEL IRPF.**

### **➔ Deducción general (Arts. 18 y 19 LEY 49/2002)<sup>8</sup>:**

Los contribuyentes del IRPF tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra, en principio<sup>9</sup>, el resultado de aplicar a la base de deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 49/2002, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
150 euros	75
Resto base de deducción	30

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción a favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de deducción a favor de esa misma entidad que exceda de 150 euros, será del 35%.

### **➔ Posibilidad de deducción aprobada por la Comunidad Autónoma:**

Dependiendo de la legislación autonómica en materia de tributos cedidos por el Estado cabe la posibilidad de que determinadas donaciones permitan la aplicación de una deducción adicional.

<sup>8</sup> Por donaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2016.

<sup>9</sup> La aplicación íntegra de la deducción dependerá del importe de la base liquidable del contribuyente en cuestión. Esto es así dado que, de acuerdo con el artículo 69.1 Ley 35/2006, del IRPF, la base de las deducciones por donativos tiene como límite el 10% de la base liquidable del contribuyente.

